

# RESISTENCIA 0 8 NOV 2023

## VISTO:

La Actuación Electrónica N° E41-203-17130-Ae de SECHEEP y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 884 del 31 de octubre de 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 844/23, la Secretaría de Energía de la Nación estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el día 1 de noviembre de 2023 y el día 31 de enero de 2024. Dichos precios son los que obran en el Anexo I de la citada resolución;

Que el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para todas las categorías de usuarios, permanecen sin modificación respecto de los valores vigentes;

Que el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENER-GÍA ELÉCTRICA (FNEE), permanecen sin modificación respecto de los valores vigentes;

Que, para el segmento de demanda Residencial, correspondiente mayores ingresos (Nivel 1), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para el período comprendido entre el 1° Noviembre 2023 al 31 de Enero de 2024 poseen una disminución del 9,3% respecto de los vigentes, al pasar de 22,578 \$/KWh a 20,466 \$/KWh, para la energía en el horario de pico, de 22,571 \$/KWh a 20,460 \$/KWh en el horario de resto y de 22,565 \$/KWha 20,454 \$/KWh en el horario de valle;

Que para el segmento Residencial de bajos ingresos (Nivel 2), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) permanecen sin modificaciones respecto de los vigentes, que fueran sancionados por las Resoluciones SE N° 612/23;

Que en lo referente al segmento Residencial de ingresos medios (Nivel 3), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para consumos hasta 400 KWh-mes no poseen modificaciones respecto de los vigentes, sancionados por las Resoluciones SE N° 612/23;

Que en lo referente al segmento Residencial de Ingresos medios (Nivel 3), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para consumos excedente de 400 KWh-mes, poseen los mismos valores establecidos para el segmento de mayores ingresos N 1, por lo cual tienen una disminución del 9,3% respecto de los vigentes sancionados por las Resoluciones SE N° 612/23;

Que para el segmento Residencial de ingresos medios (Nível 3), exclusivamente para los meses de diciembre de 2023 a febrero del 2024, para los consumos residenciales en las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CA-

O Santiago Pérez Pons O Sterio de Planificación. Conomía e infraestructura Provincia del Chaco

2 4 5 9



TAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN, el tope de consumo subsidiado se incrementará hasta los consumos de SEIS-CIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORAS POR MES (650 kWh/mes), según lo establecido por el Art.5de la Resolución SE N° 323/23 y Art.7 de la Resolución SE N° 884/23;

Que para dicho segmento Residencial de ingresos medios (N 3) para los consumos excedentes de 650 KWh-mes, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) serán los establecidos en la Resolución SE N° 884/2023, no habrá modificaciones;

Que para el segmento de demanda No Residencial con potencias menores a 300 KW, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) hasta los consumos de 800 KWhmes para el período comprendido entre el 1° Noviembre 2023 al 31 de Enero de 2024, no poseen modificaciones respecto de los vigentes, sancionados por las Resoluciones SE N° 612/23;

Que, para dicho segmento de la demanda, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) excedentes de 800 KWh-mes, para el período comprendido entre el 1° Noviembre 2023 al 31 de Enero de 2024, no poseen modificaciones respecto de los vigentes, sancionados por las Resoluciones SE N° 612/23;

Que, a su vez, para las demandas mayores a 300 kW categorizadas como Organismos Públicos de Salud y Educación, para el período comprendido entre el 1° Noviembre 2023 al 31 de Enero de 2024, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) no poseen modificaciones respecto de los vigentes, sancionados por las Resoluciones SE N° 612/23;

Que por su parte los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), para las demandas mayores a 300 kW, GUDIs, para el período comprendido entre el 1° Noviembre 2023 al 31 de Enero de 2024, poseen una disminución del 9,3% respecto de los vigentes, al pasar de 22,578 \$/KWh a 20,466 \$/KWh, para la energía en el horario de pico, de 22,571\$/KWh a 20,460 \$/KWh en el horario de resto y de 22,565 \$/KWh a 20,454 \$/KWh en el horario de valle;

Que, para estos últimos, el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) no poseen modificaciones respecto de los vigentes, sancionados por las Resoluciones SE N° 612/23:

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios de la energía, establecidos por la Resolución SE N° 884/23, vigentes a partir del 1° Noviembre de 2023;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD), los precios mayoristas de la Resolución SE N° 884/23, según la categoríade usuario;

Que la Resolución N° 2705/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, estableció el último traslado del incremento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 15 de Julio de 2022, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de SECHEEP;

Que en dicha Audiencia Pública SECHEEP expuso la metodología de cálculode la tarifa, en base a un exhaustivo análisis de los costos del servicio, por un lado, y las características del mercado consumidor por otro, integrando los costos de la Energía

2751



Lic Saulago Pénez Pons Mini Erio de Planificación. ECON MÍA E INFRAESTRUCTURA PROVINCIA DEL CHACO



Potencia y transporte Mayoristas que se adquiere en el MEM, más los precios de las energías adquiridas fuera del MEM y generadas para los sistemas aislados, a los que se les adicionarán los Costos Propios de Distribución;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, y que mediante fórmulas de pasaje – Pass Trough – se trasladan a cada categoría de usuario, formando parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que, para el presente caso, las fórmulas de Pass Trough trasladan los nuevos precios de energía, potencia y del FNEE del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución SE N° 884/23 de la Nación, correspondientes al periodo 1° de Noviembre 2023 al 31 de Enero de 2024, manteniéndose los vigentes precios de los Costos Propios de Distribución, Gastos de Comercialización e Ingresos Extratarifarios;

Que, además, en el artículo 6° de la resolución la Secretaría de Energía mencionada en el Visto establece, para el período comprendido entre el 1° de Noviembre 2023 al 31 de Enero de 2024, los nuevos Precios Sin Subsidio para que las distribuidoras expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente;

Que el precio de referencia Sin Subsidio de la potencia es de 80 \$/KW-mes, y el precio estabilizado de la energía Sin Subsidio para cada banda horaria es: pico 20,466\$/KWh, resto 20,460 \$/KWh y valle 20,454 \$/KWh;

Que considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinó el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional que la Empresa SECHEEP deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que el mencionado Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, se conforma con los antes indicados precios de referencia sin subsidio de la potencia y energía determinados por CAMMESA, y los vigentes precios de los Costos Propios de Distribución, Gastos de Comercialización e Ingresos Extratarifarios, correspondientes a SECHEEP establecidos por la Resolución N° 2705/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco;

Por ello;

# EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

## RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidos en la Resolución N° 884 de fecha 31 de Octubre de 2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, correspondientes al periodo 1° de Noviembre de 2023 hasta el 31 de Enero de 2024, mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 15 de Julio de 2022 para cada categoría de usuario, manteniendo los precios vigentes correspondientes a los Costos Propios de Distribución, Gastos de Comercialización e Ingresos Extratarifarios.



**Artículo 2º**: Aprobar el Cuadro Tarifario, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de Servicio de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde 1º de Noviembre de 2023, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución Nº 884/23 de la Secretaría de Energía de la Nación, así como también los precios vigentes correspondientes a los Costos Propios de Distribución, Gastos de Comercialización e Ingresos Extratarifarios.

Artículo 3°: Aprobar el Cuadro Tarifario que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados el 1° de Diciembre de 2023, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución N° 884/23 de la Secretaría de Energía de la Nación, así como también los precios vigentes correspondientes a los Costos Propios de Distribución, Gastos de Comercialización e Ingresos Extratarifarios.

Artículo 4°: Aprobar el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo III forma parte de la presente Resolución, el cual contiene los precios sin subsidio del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en Artículo 6° de la Resolución N° 884/23 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, y los precios vigentes correspondientes a los Costos Propios de Distribución, Gastos de Comercialización e Ingresos Extratarifarios, y al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial, a partir de los consumos registrados el 1° de Noviembre de 2023.

**Artículo 5°**: Aprobar el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo IV forma parte de la presente Resolución, el cual contiene los precios sin subsidio del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en Artículo 6° de la Resolución N° 884/23 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, y los precios vigentes correspondientes a los Costos Propios de Distribución, Gastos de Comercialización e Ingresos Extratarifarios, y al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial, a partir de los consumos registrados el 1° de Diciembre de 2023.

**Artículo 6°**: Continuar indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondientea los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 7°: Remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP, a los fines de su aplicación.

Artículo 8°: Regístrese la presente Resolución, efectúese las comunicaciones pertinentes ycumplido archívese.

RESOLUCIÓN Nº 2 4 5 1 / JUR-23

Lic. Santiago Pérez Pons MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. ECONONÍA E INFRAESTRUCTURA PROVINCIA DEL CHACO